



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000034-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 05 de octubre de 2022

## VISTOS:

El Oficio N.° 1058-2022-5°DPP8°FCP-CL-B-R-JM-MP-FN del Fiscal Provincial del Quinto Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María, el Informe N.° D00031-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado, y el Informe N.° D000041-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del referido decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. Asimismo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual





# Resolución de la Procuradora General del Estado

**N.° D000034-2022-JUS/PGE-PG**

establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del mencionado decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;



Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del referido reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema;



Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, por el delito más grave (penalidad, cantidad de imputados o agraviados, gravedad del daño ocasionado, bien jurídico protegido, calificación principal o subsidiaria), contemplado en el literal e) del numeral 6.1. Asimismo, el numeral 5.1 de la sección V de los Lineamientos señala que, el/la Procurador/a General del Estado mediante acto resolutorio y conforme a sus funciones, entre otros, dirige la competencia a favor de un/a procurador/a público/a;



# Resolución de la Procuradora General del Estado

**N.° D000034-2022-JUS/PGE-PG**

Que, el numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos, señala que, cuando ningún/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo; siendo el Procurador General del Estado, quien conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del/a procurador/a público/a o procuradores/as públicos/as que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico, conforme con lo dispuesto en el literal c) del citado numeral;



Que, con oficio de vistos, el Fiscal Provincial del Quinto Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María, solicita a la Procuraduría General del Estado dirima el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y el Procurador Público (e) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en la investigación seguida contra Dina Ercila Boluarte Zegarra, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Estado, recaído en la carpeta fiscal N.° 1058-2022;



Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado refiere que, luego de evaluar los hechos materia de investigación en la carpeta fiscal N.° 1058-2022; y de recibir las posturas jurídicas adoptadas por el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y el Procurador Público (e) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, quienes consideran no tener competencia para defender los intereses del Estado en la señalada carpeta fiscal, generándose un conflicto de competencia negativo entre dichos operadores del Sistema, considera que resulta pertinente e idóneo que por el bien jurídico protegido en el delito que se investiga, sea el/la Procurador/a Público/a del Jurado Nacional de Elecciones - JNE quien ejerza de forma integral la defensa jurídica del Estado en la citada carpeta fiscal conforme a las competencias asignadas por la normas del Sistema, en aplicación del criterio general de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, señalado en el literal e) del numeral 6.1 de la sección VI de los Lineamientos;



Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determine la competencia a favor del/de la Procurador/a Público/a del Jurado Nacional de Elecciones - JNE en la carpeta fiscal N.° 1058-2022 seguido ante el Quinto Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María; al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.°



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000034-2022-JUS/PGE-PG

1326; en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento; y, en el literal e) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 7.2 de la sección VII de los Lineamientos;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DETERMINAR** la competencia a favor del/de la Procurador/a Público/a del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la carpeta fiscal N.° 1058-2022 seguida ante el Quinto Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María.

**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, a la Procuraduría Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; y al Quinto Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MÁRIA AURORA CARUAJULCA QUISPE  
Procuradora General del Estado

